



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción V al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel nacional la incidencia de accidentes en los cuales se ven involucrados los vehículos automotores es muy significativa pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tan solo en los años de 2012 la cifra de accidentes de tránsito no fatales fue de 86,269 la cual disminuyó para el año 2014 siendo esta de 80,548, sin embargo, estamos hablando de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA
San Luis Potosí

un problema latente y que involucra no solamente las pertenencias de quienes se ven involucrados en un accidente de tránsito sino también su salud e incluso su vida, ya que en el 2012 la cantidad de accidentes fatales fue de 4737 y para el año 2014 esta fue de 4168, como resulta evidente los accidentes de tránsito son un aspecto que debe abordarse de diversas maneras para lograr una afectación mínima a los ciudadanos ya que no obstante estos han disminuido se siguen afectando las vidas humanas al ocurrir este tipo de percances.

Ahora bien, al hablar de nuestro Estado en el año 2014 la cifra de accidentes de tránsito fatales fue de 141, es decir, aproximadamente una persona falleció cada tres días en este año, ahora bien, acontecieron 1442 accidentes no fatales y 3322 en los cuales solamente hubo daños materiales, tales cifras evidencian que tal problemática debe ser analizada desde una perspectiva clara en cuanto a la repercusión que tiene sobre los habitantes del Estado.

Sabemos que los accidentes de tránsito son causados por muchos factores, uno de ellos el alcohol, vector que no puede ser erradicado sino mediante la información y concientización sobre todo entre los jóvenes para que conozcan los efectos de conducir bajo los efectos del alcohol.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

Ahora bien, como se ha mencionado existen diversas circunstancias que propician la ocurrencia de accidentes tales como el uso de teléfonos celulares, maquillarse, llevar infantes al volante, entre otros, por lo que resulta necesario concientizar sobre todo a los jóvenes sobre estas situaciones a efecto de evitar que sean víctimas de un accidente de este tipo.

En este sentido la educación vial es una herramienta útil para lograr resultados a corto plazo no solamente sobre la consecución de accidentes sino también abunda al conocimiento de las reglas de tránsito, señalética, aspectos básicos de conducción y mantenimiento de vehículos en caso de emergencia.

Todo lo anterior debe ser parte de la formación de los jóvenes pues en la medida que estén familiarizados con todo lo anterior estarán capacitados para reaccionar en caso de accidente o emergencia, pero sobretodo contarán con las herramientas necesarias para ser conscientes de la responsabilidad que implica el conducir un vehículo.

Por todo lo anterior, resulta evidente la necesidad de incluir dentro de la formación de los adolescentes la educación vial como parte de su preparación para que cuando se llegue el momento puedan conducir un vehículo con la responsabilidad que ello implica, razón por la que se propone la modificación siguiente.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción V al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 43. ...

...

...

I a II. ...

III.;

IV., y

V. Dirección General de Seguridad Pública del Estado: aspectos relacionados con educación vial y seguridad pública.

...

...

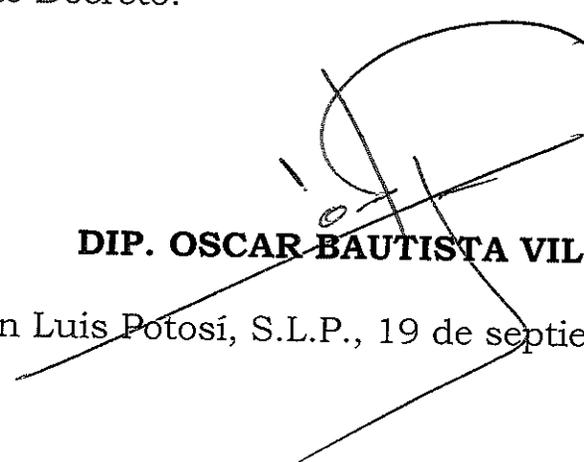
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de septiembre de 2016